



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

154/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

." Se solicita copia de la nómina de Roció Becerra Zavala y Oscar Castellanos Lara, resuelve buscar en transparencia, sin embargo en transparencia solo hay registro de remuneraciones, cuando se pide copia de la nómina que los empleados firman. Cada quincena los empleados firman la nómina como signo de recibida su remuneración. Solicito copia de las nóminas de estos dos empleados." Sic

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe en alcance dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 03 tres de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el 11 once **de diciembre del 2020 dos mil veinte** y concluyó el día **05 cinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Copia de la nómina de la C. Rocío Becerra Zavala
Copia de la nómina del C. Oscar Castellanos Lara “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Informe el día 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

“Las nóminas se encuentran publicadas en el portal del Gobierno Municipal web.ocotlan.gob.mx, Transparencia, Artículo 8 fracción V inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se inclutan las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda; Nóminas. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>. Nóminas.” sic

Acto seguido, el día 03 tres de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional el cual generó el folio RR00004121, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

.” Se solicita copia de la nómina de Rocío Becerra Zavala y Oscar Castellanos Lara, resuelve buscar en transparencia, sin embargo en transparencia solo hay registro de remuneraciones, cuando se pide copia de la nómina que los empleados firman. Cada quincena los empleados firman la nómina como signo de recibida su remuneración. Solicito copia de las nóminas de estos dos empleados. Sic

Con fecha 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DTYBP/531/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 02 dos de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...una vez analizada la solicitud, la respuesta cumple con los requisitos legales y en consecuencia se advierte que la solicitud resulta ambigua, toda vez que el solicitante no especifica el periodo de fecha que solicita la información.

(...)

En ese sentido se le informa que, las nóminas se encuentran publicadas en el portal del Gobierno Municipal web.ocotlan.gob.mx Transparencia, Artículo 8, fracción V inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se inclutan las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda; Nóminas. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/nominas-plantillas-y-organigrama>. Nóminas

Respecto a entregar “copia de la nómina que los empleados firman” la reserva opera por tratarse de información confidencial, pues el documento solicitado contiene datos relativos a su patrimonio, que consiste en un elemento de reserva tal y como se establece en el artículo 21 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 2 numeral I fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; puesto que los ingresos así como las deducciones son datos a los cuales solo puede tener acceso y conocimiento de lo mismo el titular de la información y no un tercero, pues su revelación podría vulnerar su esfera íntima y la utilización de dichos datos pueden poner en riesgo su seguridad” sic

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 08 ocho de marzo del año en curso a través del Sistema Infomex, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado,

RECURSO DE REVISIÓN: 154/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

mediante acuerdo del 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

Finalmente mediante acuerdo de fecha 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio DTYBP/662/2021, remitido por el sujeto obligado del cual se advierte la presentación del informe en alcance, en el tenor de lo siguiente:

“se remite mediante documental adjunta al presente informe complementario, la respuesta del área generadora de la información, misma que fue debidamente requerida por lo que remite dicha información...”

- Se entregan 25 copias simples de recibos de nóminas a nombre de C. Rocio Becerra Zavala, cabe mencionar que el primer pago es del 01 de febrero al 15 febrero 2020.
- Se entregan 24 copias simples de recibos de nóminas a nombre de C. Oscar Castellanos Lara...

MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO

HIDALGO No. 65, Col. CENTRO, OCOTLAN, JALISCO,
MEXICO, C.P. 47800
RFC: MOJ850101A88
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: B9513717106

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 33449
 Nombre: **ROCIO BECERRA ZAVALA** *
 CURP: [REDACTED] *
 RFC: [REDACTED] *
 R. IMSS: [REDACTED] *
 Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: 3 17 0 0 0 EMPLEADOS
 Puesto: 3 01 2 0 0 INSPECTOR
 No. Nómina: 5
 Periodo del: 01/Feb/2020 al 15/Feb/2020
 Días trabajados: 15.2083
 Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	3,500.00	D015 ISR
P106	RETROACTIVO	3,500.00	D140 SERVICIOS MEDICOS
			848.12
			50.00

Total Percepciones	7,000.00	Total Deducciones	898.12
Neto Pagado	6,101.88		
Total en Efectivo	6,101.88		

FIRMA: **Rocio Becerra Zavala** *

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: 44251453-2C63-4B8B-AA6E-64179889149F Fecha y hora de certificación: 2020-02-17T10:51:33 No de Serie del CSD del SAT: 00001000000501960426 Forma de pago: Por definir	Lugar de emisión: 47800 Fecha y hora de emisión: 2020-02-17T10:48:01 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000401671530 Serie y Folio interno: NOMINA86488
---	--

Total percepciones:	7,000.00
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	50.00 -
ISR retenido:	848.12 -
Total:	6,101.88 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor: [REDACTED] *

Sello Digital del SAT: [REDACTED] *

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED] *

Este documento es una representación impresa de un CFDI *

RECURSO DE REVISIÓN: 154/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO

HIDALGO No. 65, Col. CENTRO, OCOTLAN, JALISCO,
MEXICO, C.P. 47800
RFC: MOJB50101A88
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: B9513717106

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 51653
 Nombre: OSCAR CASTELLANOS LARA
 CURP: [REDACTED] *
 RFC: [REDACTED] *
 R. IMSS: [REDACTED] *
 Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: 3 01 0 0 0 DIRECCION PADRON LI
 Puesto: 3 01 2 0 0 INSPECTOR
 No. Nómina: 43
 Periodo del: 15/Dic/2020 al 30/Dic/2020
 Días trabajados: 15.2063
 Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	3,679.20	
			D015 ISR 168.42
			D140 SERVICIOS MEDICOS 50.00

Total Percepciones: 3,679.20 Total Deduciones: 218.42
 Neto Pagado: 3,460.78
 Total en Efectivo: 3,460.78

FIRMA: *Oscar Castellanos Lara*

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: B9681BCE-7ABA-ED49-9E32-2B30763AB371
 Fecha y hora de certificación: 2020-12-30T12:39:37
 No de Serie del CSD del SAT: 00001000000502000436
 Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 47800
 Fecha y hora de emisión: 2020-12-30T12:38:01
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000503669642
 Serie y Folio Interno: NOMINA111924

Total percepciones:	3,679.20
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	50.00 -
ISR retenido:	168.42 -
Total:	3,460.78 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor: [REDACTED] *
 Sello Digital del SAT: [REDACTED] *
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED] *

Este documento es una representación impresa de un CFDI

*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Copia de la nómina de la C. Rocío Becerra Zavala
 Copia de la nómina del C. Oscar Castellanos Lara “Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, manifestó que la información se encuentra en un liga electrónica, la cual proporcionó al solicitante

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión argumentó que en transparencia solo hay registro de remuneraciones cuando solicitó copia de la nómina que los empleados firman.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado ratificó su respuesta, manifestando que en la liga electrónica proporcionada se encuentra la información solicitada, ya que el ciudadano no solicitó las nóminas en un periodo de tiempo específico, además menciona que referente a la copia de la nómina firmada por los empleados es de carácter reservada, por ello, no puede otorgarla.

En informe en alcance, el sujeto obligado remitió, las primeras 20 veinte nóminas de cada servidor público solicitado y puse a disposición del recurrente el resto de la información previo pago de derechos.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, se solicitan copias de las nóminas de dos trabajadores del sujeto obligado, por lo que en el informe en alcance el sujeto obligado las remite en su versión pública.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe en alcance dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

RECURSO DE REVISIÓN: 154/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 154/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR